

San Luis,

Señor

RIGO STIVEN GIL GIRALDO (Representante legal)
ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"

Teléfono: 512 97 18 Celulares: 311 771 60 90 - 311 331 87 87

Correo electrónico: inversiones.06@hotmail.com y estivengil-93@hotmail.com

Autopista Medellín - Bogotá, Km 84, vereda La Piñuela

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

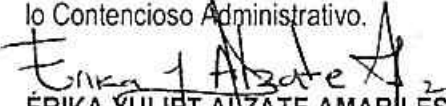
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al Expediente **051970414579**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 30/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/gd/Aspoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 134-0105 del 24 de agosto de 2012, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"**, distinguido con NIT 41.905.959-1, por intermedio de su representante legal, la Señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.905.959, en beneficio del predio identificado con FMI 018-115947, ubicado en el Corregimiento La Piñuela del Municipio de Cocorná.

Que, por medio de la Resolución No 134-0371 del 19 de diciembre de 2019 se dispuso **REQUERIR** al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"**, por intermedio de su Representante legal, el señor **RIGO STIVEN GIL GIRALDO**, para que allegara a esta Corporación estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.5.3. Inciso 9.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de diciembre de 2021, de la cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08249 del 23 de diciembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

*El día 02 de diciembre de 2021 las funcionarias de CORNARE – Regional Bosques, **JESSIKA VANNESA DUQUE CARDONA**, **EDITH TATIANA DAZA GIRALDO** y el practicante **CRISTIAN SERRANO LAMBERTINEZ**, realizaron visita de control y seguimiento a la Estación de Servicio El Motorista, ubicada en el predio con distinguido **FMI 018-115947**, localizado en las coordenadas X(-w): -75°08'40,20"; Y(n): 6°00'44,22" y Z: 1171 msnm, en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, la cual fue acompañada por la administradora de la misma, la señora Luz Morales Zuluaga, con el propósito de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 134-0105 del 24 de agosto de 2012, además del cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N°134-0371 del 19 de diciembre de 2019.*

Durante la visita realizada para el control y seguimiento del permiso de vertimientos se observó lo siguiente:

- Las trampas de grasas implementadas para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, ubicadas en las coordenadas X(-w): -75°08'40,05"; Y(n): 6°00'44,83" y Z: 1168 msnm, se encontraban en buen estado, por las características organolépticas del agua residual tratada, se presume que la misma, está cumpliendo idealmente la remoción de las grasas y los aceites procedentes de la isla de servicio.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encontraba saturado. Las trampas de grasas ubicadas en las coordenadas X(-w): -75°08'40,53"; Y(n): 6°00'45,25" y Z: 1167 msnm, estaban colmatadas por las grasas y los aceites retenidos, evidenciando la carencia de limpieza; al igual que el tanque séptico integrado con FAFA, localizado en las coordenadas X(-w): -75°08'41,00"; Y(n): 6°00'45,49" y Z: 1160 msnm, implementado para la depuración de contaminantes y la materia orgánica, el cuál reflejaba falta de mantenimiento.



Imagen 1. Tanque séptico integrado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. Fuente Cornare 2021.

- Para la disposición de los residuos sólidos generados por los clientes y trabajadores del establecimiento, se observaron pocos puntos ecológicos y la carencia de un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos. Sin embargo, cuentan con una bodega para el almacenamiento previo de los residuos peligrosos "RESPEL", antes de disponerlos con la empresa recolectora, para su disposición final.



Imagen 2. Bodega de almacenamiento de RESPEL y sitio de acumulación de residuos sólidos ordinarios.

Fuente Cornare 2021.

- El permiso de vertimientos otorgado en beneficio del establecimiento denominado "EDS EL MOTORISTA", tiene vigencia hasta el 24 de agosto de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0371 del 19/12/2019, por medio del cual se adoptan unas determinaciones en beneficio de la Estación de Servicio El Motorista, representada legalmente por el señor **RIGO ESTIVEN GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.201.144, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el establecimiento comercial, identificado con FMI 018-115947, ubicado en la vereda la Piñuela del Municipio de Cocorná.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA", por intermedio de su Representante legal, el señor RIGO STIVEN GIL GIRALDO, para que, en un término máximo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
1. Allegar a la corporación estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.5.3. Inciso 9.	02/12/2021		X		El señor RIGO ESTIVEN GIL GIRALDO representante legal de LA ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA" No ha allegado a la Corporación ningún estudio, ni diseños de la estructura de descarga de los vertimientos.
ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA", por intermedio de su Representante legal, el señor RIGO STIVEN GIL GIRALDO, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
1. Realizar anualmente caracterizaciones del vertimiento realizado; la toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05).	02/12/2021		X		Desde agosto del año 2018, el permisionario no ha remitido la caracterización anual del vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Además, no se ha presentado los certificados de disposición final de los lodos y residuos generados del mantenimiento de los sistemas, ni ninguna evidencia de lo mismo.
2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final					

ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).				
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@acornarelov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad. Remitir copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de tasas retributivas-				
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos				

26. CONCLUSIONES

El establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"**, representada legalmente por el señor **RIGO ESTIVEN GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.152.201.144**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la Resolución N°134-0371 del 19 de diciembre de 2019.

- Se evidenció en buen estado del sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales no domésticas localizadas en las coordenadas X(-w): -75°08'40,05"; Y(n): 6°00'44,83" y Z: 1168 msnm.
 - El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, localizado en las coordenadas X(-w): -75°08'41,00"; Y(n): 6°00'45,49" y Z: 1160 msnm, se encuentra con funcionamiento regular, debido a la falta de mantenimiento y limpieza, tanto para la trampa grasa, como para el tanque séptico integrado, dado a la colmatación existente.
 - El establecimiento cuenta con un lugar para el almacenamiento temporal de los RESPEL, pero no dispone de un punto de acopio identificado y debidamente estructurado, para la disposición provisional de los residuos sólidos ordinarios y reciclables.
 - El permiso de vertimientos otorgado en beneficio del establecimiento denominado "EDS EL MOTORISTA", tiene vigencia hasta el 24 de agosto de 2022.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08249 del 23 de diciembre de 2021**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"**, distinguido con NIT 41.905.959-1, por intermedio de su Representante legal, el señor **RIGO STIVEN GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.144, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a la obligación contenida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución No 134-0371 del 19 de diciembre de 2019**, consistente en:

- Allegar a la corporación estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.5.3. Inciso 9.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"**, distinguido con NIT 41.905.959-1, por intermedio de su Representante legal, el señor **RIGO STIVEN GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.144, para que, en un término de sesenta (60) días calendario, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **REALIZAR** el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, dadas las condiciones en las que se encontró durante la visita. Además, presentar a la Corporación las evidencias del mantenimiento realizado a todo el sistema.
2. **ADECUAR** un punto de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el establecimiento comercial, además de distribuir en la EDS puntos ecológicos para la adecuada separación en la fuente de los mismos, teniendo en cuenta los códigos de colores establecidos en la **Resolución 2184 de 2019**, incluyendo la ubicación estratégica de canecas rojas para la disposición de los residuos peligrosos.
3. **PRESENTAR** los certificados de recolección, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL) generados.

PARÁGRAFO: La norma de vertimientos actual para la descarga a fuente hídrica, es la Resolución 0631 de 2015, por ello, la caracterización anual que es obligación del permiso y desde el año 2018 no se entrega a la Corporación, debe cumplir con lo siguiente:

- **REALIZAR** anualmente caracterizaciones del vertimiento realizado; la toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 o 30 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*".

- **INFORMAR** a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de las grasas, natas y lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"**, distinguido con NIT 41.905.959-1, por intermedio de su Representante legal, el señor **RIGO STIVEN GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.144, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR a al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"**, identificado con NIT 41.905.959-1, por intermedio de su Representante legal, el señor **RIGO STIVEN GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.144, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS "EL MOTORISTA"**, distinguido con NIT 41.905.959-1, por intermedio de su Representante legal, el señor **RIGO STIVEN GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.144, quien se puede localizar en la Autopista Medellín - Bogotá, Km 84, vereda La Piñuela, teléfono: 512 97 18, celulares: 311 771 60 90 - 311 331 87 87, email: inversiones.06@hotmail.com y estivengil-93@hotmail.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 051970414579
Asunto: Permiso de vertimientos
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 30 de diciembre de 2021
Técnico: Jessika V. Duque.